

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2020
EMB\7089\0002059919

Señores:

001 TERRITORIAL PUERTO INIRIDA
Calle 26 A No 11 15 Barrio Bello Horizonte
Inirida Guainia 000610



R70892001260535

*Robo
Dallier A
✓ 25 FEB 2020
3:17 P*

Asunto:

Oficio No. 0712 de fecha 20191219 RAD. 94001408900120190011500 - BANCOLOMBIA SA VS CARLOS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.001.759			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

Inírida-Guainía, 22-01-2020

DSB-DOP-EMB-20200122210868

Señor(a)

SECRETARIA AD HOC

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida-Guainía

Calle 26A No. 11-15 Barrio Bello Horizonte, Palacio de Justicia

Inírida-Guainía

COPIA

Oficio No. 0709 Radicado:94001408900120190011500

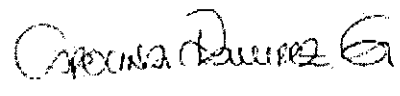
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	19001759

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

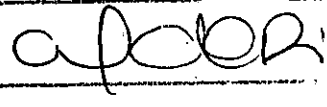
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINÍA

RECIBIDO

24 FEB 2020

FECHA _____ HORA 10:46 am

RECIBI: 

Señor(a)

SECRETARIA AD HOC

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inirida-Guainía

Calle 26A No. 11-15 Barrio Bello Horizonte, Palacio de Justicia

Inirida-Guainía

Oficio No. 0709 Radicado:94001408900120190011500

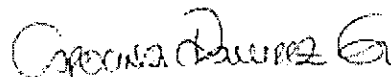
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	19001759

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

Impreso por: ANAYA EDITORES E IMPRESORES LTDA. NIT. 800.263.9452 TELEFAX: 725.31.43

EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. Como parte importante de la imagen de nuestros clientes NIT. 800.145.314-7		CUIDAD DE ORIGEN BOGOTA		CUIDAD DE DESTINO INIRIDA		GUIA No. 48  501045	
		FECHA Y HORA DE ADMISION		Mensajería	Carga	Trámites	
REMITENTE De BANCO DE BOGOTA Dirección CALLE 65 117 47		C.C. O Nit. Teléfono REGISTR		DESTINATARIO Para JUEGADO PROMESCUO MPAL DE INIRIDA Dirección CL. 28A 11 15		C.C. o NIT Teléfono	
Susento el presente contrato de transporte aceptándolo el contenido en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dice Contener:		Piezas	Peso ☐ Gramos ☐ Kilos	Valor Envio	
		Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐					
X Nombre y Sello Remitente Recibí Entregó		NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD Recibido a Satisfacción  X Nombre Legible 1090437224 C.B.		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE: \$ PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO		Prima de Seguro \$	
		FECHA DE ENTREGA HORA		DIRECCION NO EXISTE NO RESIDE Y NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Empaque \$	
OBSERVACIONES:						CONTADO AL CObRO	
						Valor Total \$	

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.

ENTRE ENTREGA INMEDIATA S.A. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGA INMEDIATA S.A., el remitente herede de acuerdo mediante este documento un viaje sin día de transporte, que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES Para todos los efectos ENTREGA INMEDIATA S.A., significa la transportadora, el remitente más a persona natural o jurídica que contrata los servicios de transporte de mercancías y documentos por ENTREGA INMEDIATA S.A. para ser transportados en virtud de este contrato integradas de la guía o factura de venta y el DESTINATARIO indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remediado por el remitente y transportado por ENTREGA INMEDIATA S.A. SEGUNDA: ACEPTACIÓN El contenido de lo aquí pactado, tiene efectos jurídicos con el símbolo consentimiento de las partes, el cual se hace extensivo al destinatario en su parte integrante de este contrato. TERCERO: DOMICILIO Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de esta negocio único es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APPLICABLE Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable. Es decir, el transporte de mercancía pesada sea superior a 2.000 gramos (2 kilos) se le aplicará el establecido en el código de comercio colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos (2 kilos), serán objeto del régimen de mercadería especializada y/o normas concordantes. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas técnicas y procedimientos correspondientes si hay aplicación a las mismas. QUINTA: LA GUÍA O FACTURA DE VENTA La guía o Factura de Venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surte efecto alguno. E remitente acepta que dicha factura o guía ha sido suscrita por él o por ENTREGA INMEDIATA S.A., en su nombre, que conoce su contenido, y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todas sus sucesiones legales y contractuales. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara, a Que así sea, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación coincide y afecta al contenido de este documento. b) Que ENTREGA INMEDIATA S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que los declarados en mal y no sustraído. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) que el remitente declara al comando real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de ser erróneo lo aguará en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos metales preciosos en barra e) en polvo piedras preciosas, medallas de pago, joyas o monedas de cualquier nacionalidad. Ilustros valores de cualquier naturaleza, cheques viajeros, billetes constitutivos del patrimonio histórico y cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pajaritos o partes de probabilidad e investigación comercialización, exportación o importación, materias primas, plantas medicinales, especias morales, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o psicoactivos, armamento, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio lícito. En Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país o fuera de Colombia al extranjero. En el evento en que ENTREGA INMEDIATA S.A. constate que a mercancía recibida para ser transportada no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre a la devolución al remitente. f) Que ENTREGA INMEDIATA S.A., tiene derecho y obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin intromisión alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. ENTREGA INMEDIATA S.A., se exonera de responsabilidad por pérdidas, deterioro, contaminación y extravío total o parcial. g) Por pérdida, averia, hurto o robo de ENTREGA INMEDIATA S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de ENTREGA INMEDIATA S.A., y que se acogen a ellos existiendo en ENTREGA INMEDIATA S.A. la responsabilidad por todo concepto en caso de retraso en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado. Asimismo, es de carácter emergente, luego presenten costo de reposición y demás. En caso que el envío ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado o prorrateo de éste, dividendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo las que han sido objeto de siniestro. La compensación es total en los casos siguientes h) Por pérdida; daños averseas, desnaturalización, marca, hurto, siniestro, etc. ocasionado por embalo inadecuado, en cual corresponde a REMITENTE, y quien con la firma de este documento manifiesta que ha leído responsable por el defecto y atribución de la contaminación y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su cantidad, calidad y estado, ocasionando a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto. i) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. j) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor k). Por actos omisionales o daños cometidos por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Admisión, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. l) Por hecho actos por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio. m) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío n). Por hechos de terceros como partes, fugas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio y acción para combatirlos. l) Por actos ejecutados en territorio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o policiales. Por entrega o devolución de la cosa transportada a suplenencias u honorarios al remitente no suministra la identificación completa del destinatario y, así mismo el destinatario o remitente se identifica con oblata de custodia al momento de la entrega de la cosa transportada en la que se conste los datos planteados en la guía o factura de venta. P Por lucro cesante y daños consecuentes derivativos de pérdida, averia, deterioro, pérdida, marca, siniestro, etc. la compensación es total. i) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce la condiciones comerciales pactadas en este documento y el valor real de su envío. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, biológicos, químicos o cualquier otra causa fuera del control de ENTREGA INMEDIATA S.A. PARÁGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio en los casos en que ENTREGA INMEDIATA S.A., se exponga totalmente, ENTREGA INMEDIATA S.A., asumirá un seguro a favor del REMITENTE o DESTINATARIO limitando la responsabilidad así: a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda Colombiana por pérdida total, parcial, averia, deterioro, siniestro, marca, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declare valor a su mercancía ni su documentación y el envío pese hasta 2000 gramos. b) A diez mil pesos (\$10.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, averia, deterioro, electrónico, marca, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declare valor a su mercancía ni su documentación y el envío pese más de 2000 gramos. c) Al monto del valor declarado pero no menor de \$5.000 por pérdida total, parcial, averia, deterioro, electrónico, marca, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declare valor a su mercancía ni su documentación. d) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos \$5.000.000 en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos \$5.000.000 serán arrendados por pieza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. Parágrafo, igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, porcentaje de mal embalaje por parte del remitente, así como pagaré acordado a reparación y entrega de envío a remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío lo que supone a ENTREGA INMEDIATA S.A., de responsabilidad por todo concepto. Luego cesante, lucro cesante, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este documento, ENTREGA INMEDIATA S.A. no resolverá reclamos por pérdidas privadas de él por no haber legado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la transportadora, de lo contrario recibidas estas en las respectivas observaciones plasmadas en la factura de venta y/o en el inventario, se presumen cumplidos el contrato. En todo caso, para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura de venta previa de mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso ENTREGA INMEDIATA S.A. se reserva el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los términos suscritos sin valor declarado se presume que está no excede de cinco mil pesos (\$5.000); que no menos de \$10.000 y no máximo mil pesos (\$25.000) de acuerdo al tipo de envío y de conformidad con la cláusula sexta pactada de este contrato. DÉCIMA: SEGUROS S.A. La Policía del Remitente ENTREGA INMEDIATA S.A. podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubra el valor declarado, motivo que cubre daño emergente. Luego cesante, costo de reposición y responsabilidad civil contractual y extrac contractual, que en caso de siniestro suena ENTREGA INMEDIATA S.A., de todo concepto. Si el seguro cubrirá los riesgos imprevistos en alta y bajo las condiciones ya establecidas. El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del 2% del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERÁN ACÉPTADOS PARA TRANSPORTE POR ENTREGA INMEDIATA S.A. No serán transportados por ENTREGA INMEDIATA S.A., los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, útiles valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, muebles cuyo tamaño y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que ejerce de la transportadora, no sea transportable. TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de ENTREGA INMEDIATA S.A., sus dependientes, concorritores, agentes etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesitan declaración aduanera en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia y otros expedidos por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptados por ENTREGA INMEDIATA S.A., para su transporte. En el tiempo de estos requisitos, en todo caso, ENTREGA INMEDIATA S.A. se exonera de responsabilidad por todo concepto. La transportadora se reserva el derecho y/o la obligación de verificar los documentos que prueban la seguridad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 del Código de Comercio. QUince: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato o prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el comando clause de de este documento forma parte integrante de aquél y así señalan de preferencia. PARAGRAFO En este caso de que preste, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por ENTREGA INMEDIATA S.A. tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 778 del Código de Comercio, las partes accionan que este documento: a) Tiene todos los efectos de una FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el comando de remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace explícito Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el bolsonero de transporte se considera efectuado a continuación del remitente, si intercurridos 72 horas después de que las mercancías fueron puestos por su transporte no se han presentado ante ENTREGA INMEDIATA S.A. o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega incorrecta. g) Que este documento se exhibe en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador está sustituida por contrahabiente mecánico, la responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PREIUDICIALES. ENTREGA INMEDIATA S.A., ejerce el derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio o por permisos causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bóveda depositaría o casaca 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DERECHO DE RETENCION, ENTREGA INMEDIATA S.A., ejercita el derecho de retención conforme a los artículos 1.133 y 1.134 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO En primer término, para ENTREGA INMEDIATA S.A., estar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECIOCHO: COMPENSACION Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una transacción económica regular y que sea uniforme a la actividad económica en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION El remitente reconoce que ENTREGA INMEDIATA S.A., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios etc. conforme a sus propias actividades. De igual forma podrá rechazar el envío por no cumplir este contrato mediante la entrega de las mercancías a otras de la autoridad competente en los casos en que según transportador, no cumplan con los requisitos legales, estatutos o de comercio exterior o cuando son de probable transporte y comercio de la ley de cualquier estado. VEINTIUNA CLAUDULA COMPROMISORIA Las diferencias que surjan en el cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extraccontractual, a todo acto u otro contractual suscrito en desarrollo de la contratación y ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un árbitro ad hoc, nombrado por ambas partes de común acuerdo, designado en carta de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La sede de arbitraje será en la ciudad de Bogotá, no podrá demandar sobre los días de novedad pues, se entenderá en derecho, cómo el requerido de arbitraje en la causa para iniciar los procesos judiciales y prestar métodos excepcionales como: comparendo personalizable, embargo y otros a través de correo electrónico a la competencia.

EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. Servicio para la importancia de la imagen de nuestros clientes NIT: 800.146.314-7		CIUDAD DE ORIGEN BOGOTÁ		CIUDAD DE DESTINO MEDELLA		GUIA No. 501045	
		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajero	Cargo	Transp.	
REMITENTE	De PARTE DE BOGOTÁ		C.C. O Nit.		Para ALCAZAR PROHIBICION MPAL DE MEDELLA		C.C. o NIT
	Dirección PARTE DE BOGOTÁ		Teléfono 254 11 15		Dirección CL 29A Y 15		Teléfono
Sobre C. ☐ Caja ☐ Otro ☐ Diga Contenido:		Sobre M. ☐ Paqueta ☐ Bulto ☐		Piezas	Peso ☐ Gramos ☐ Kilos	Valor Envío \$	
Siento el presentar contrato de transporte aceptándolo el contenido en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$		Prima de Seguro \$	
X Recibido a Satisfacción		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Empaque \$	
Nombre y Sello Remitente		HORA		CONTADO ☐ AL COBRO ☐		Valor Volumen \$	
Recibido		Nombre Legible 254-11-15		OBSERVACIONES		Valor Total \$	

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTÁ, D.C.

ENTREGA INMEDIATA S.A., y, en nombre de quien es otorgado mediante este documento un poder de transporte, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos ENTREGA INMEDIATA S.A., significa la transportadora, o representante de la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de mercancías. Asimismo, ENTREGA INMEDIATA S.A., para ser transportador en virtud de este contrato allegará en su favor a la letra de venta, y al DESTINATARIO, todos a la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por ENTREGA INMEDIATA S.A. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. El contenido de la presente declaración, surta efectos jurídicos con el consentimiento de las partes, en la cual se hace expresa y voluntaria la aceptación que hace parte integrante de este contrato. TERCERO: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y el remanente que a las disposiciones de la transportadora se aplican por el presente al establecido en el código de comercio colombiano y/o normas concordantes respecto del transporte de cosas, las mercancías de 2.000 gramos (2 kilos) serán objeto del régimen de mercancía especializada y/o normas concordantes. Para la totalidad de envíos urgentes por avión, se aplicará además las normas técnicas y estatutarias superiores y/o las aplicables a las mercancías. QUINTA: LA GUÍA O FACTURA DE VENTA. La guía o factura de venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura o guía ha sido otorgada por él o por ENTREGA INMEDIATA S.A. en su nombre, que la misma es confiable y por esta la acepta y asiente. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara, al que es dueño, tenedor o poseedor del envío, en consecuencia, que podrá en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que se representa dicho conocimiento y contenido de este documento. Que ENTREGA INMEDIATA S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que los declarados se han y no se han sellado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) que el remitente declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la factura o guía de transporte y que de tal su contenido se agrada en observaciones, en cuanto a cantidad, marca y calidad. d) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medallas o monedas de cualquier nacionalidad; títulos valores de cualquier naturaleza; cheques, billetes, cheques viajeros, chequeos constitutivos de patrimonio histórico y cultural de Colombia, arqueológicos, primarias, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, plantas o partes de plantas o resinsiduo comercialización, exportación o importación; materiales orgánicos, plantas marplatenses, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones, vehículos, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. e) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que ENTREGA INMEDIATA S.A. constata que la mercancía remitida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, o la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al remitente. f) Que ENTREGA INMEDIATA S.A., tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. ENTREGA INMEDIATA S.A., se declara de responsabilidad civil, contractual y extracontractual. a) Por pérdida, avería, hurto o retraso ENTREGA INMEDIATA S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. El remitente y destinatario declaran que conocen los tiempos de entrega de ENTREGA INMEDIATA S.A., y que se acogen a ellos, exonerando a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto en caso de retraso en la entrega de la cosa transportada. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado, el incluye, el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. En caso que el retraso ocurra sobre una parte del envío se pagará el valor declarado a prorrata de este, dividiendo este valor en el número de piezas declaradas y pagando solo la que han sido objeto del retraso. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños avarias, desnaturalización, merma, hurto, siniestro, etc, ocasionado por embalaje inadecuado, el cual corresponde al REMITENTE, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su mercancía y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a ENTREGA INMEDIATA S.A. de responsabilidad por todo concepto. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e. Por acto omisión o falsas cometidas por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos actos por personas ajenas a ENTREGA INMEDIATA S.A., que transportan y entregan en lugares donde la transportadora no presta servicio. g. Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza de los envíos. h. Por hechos de terceros como robos, hurtos, asaltos, incendios, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio y acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j. Por retraso o demora en la cosa transportada a puertanaciones u homicidios cuando el remitente no suministra la identificación completa por destinatario y en, en, mismo el destinatario o remitente se compromete a otorgar el momento de la entrega de la cosa transportada en la que se constata en los datos declarados en la guía o factura de venta. k) Por lucro cesante, daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, pérdida, merma, siniestro, etc, la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado, pues conoce la correspondencia contractual establecida en este documento y al que es dueño de su envío. m. Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n. Por daños secucos, magnéticos, balísticos, informáticos o cualquier otro causa fuera del control de ENTREGA INMEDIATA S.A. PARAGRAFO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que ENTREGA INMEDIATA S.A. se exonera totalmente, ENTREGA INMEDIATA S.A. asumirá un seguro a favor del REMITENTE o DESTINATARIO usando la responsabilidad así. A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa hasta 2000 gramos. B. A diez mil pesos (\$10.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 2000 gramos. C. A veinte mil pesos (\$20.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 20.000 gramos. D. A treinta mil pesos (\$30.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 30.000 gramos. E. A cuarenta mil pesos (\$40.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 40.000 gramos. F. A cincuenta mil pesos (\$50.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 50.000 gramos. G. A sesenta mil pesos (\$60.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 60.000 gramos. H. A setenta mil pesos (\$70.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 70.000 gramos. I. A ochenta mil pesos (\$80.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 80.000 gramos. J. A noventa mil pesos (\$90.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 90.000 gramos. K. A cien mil pesos (\$100.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 100.000 gramos. L. A ciento diez mil pesos (\$110.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 110.000 gramos. M. A ciento veinte mil pesos (\$120.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 120.000 gramos. N. A ciento treinta mil pesos (\$130.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 130.000 gramos. O. A ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 140.000 gramos. P. A ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 150.000 gramos. Q. A ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 160.000 gramos. R. A ciento setenta mil pesos (\$170.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 170.000 gramos. S. A ciento ochenta mil pesos (\$180.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 180.000 gramos. T. A ciento noventa mil pesos (\$190.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 190.000 gramos. U. A doscientos mil pesos (\$200.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 200.000 gramos. V. A doscientos diez mil pesos (\$210.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 210.000 gramos. W. A doscientos veinte mil pesos (\$220.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 220.000 gramos. X. A doscientos treinta mil pesos (\$230.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 230.000 gramos. Y. A doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 240.000 gramos. Z. A doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 250.000 gramos. AA. A doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 260.000 gramos. AB. A doscientos setenta mil pesos (\$270.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización, siniestro, cuando el remitente no declara valor a su mercancía y a su mercancía se son documentos y el envío pesa más de 270.000 gramos. AC. A doscientos ochenta mil pesos (\$280.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, des